



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**SECRETARIA GENERAL**  
Centro, Avenida Venezuela Edificio Nacional Primer Piso Tel: 6642718

Cartagena de indias D. T y C., 22 de julio de 2014

**Referencia : REPARACIÓN DIRECTA**  
**Expediente No. : 13-001-23-31-000-2013-00029-00**  
**Demandante : RAFAEL PATERNINA SUMOSA**  
**Demandado : INSTITUTO NACIONAL DE VIAS . INVIAS**

**Magistrado Ponente: DR. ROBERTO CHAVARRO COLPAS**

EN LA FECHA SE FIJA EL PRESENTE ASUNTO EN LISTA, POR UN (1) DÍA (ART. 108 DEL C.P.C.) Y SE DEJA A DISPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE MEDIANTE ESCRITO VISIBLE A FOLIOS 519 Y 521 DEL CUADERNO PRINCIPAL, POR EL TERMINO DE DOS (2) DÍAS.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 349 DEL C. DEP. C.

**EMPIEZA EL TRASLADO: 23 DE JULIO DEL 2014, A LAS 8 A.M.**

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario

**VENCE EL TRASLADO : 24 DE JULIO DEL 2014, A LAS 6 PM.**

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario



519

Señores

**HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR****Magistrado Ponente Doctor ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS****E. S. D.**

**RADICACION** : 13001 - 23 - 31 - 000 - 2.013 - 00029 -00  
**PROCESO** : REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE** : RAFAEL PATERNINA SUMOSA  
**DEMANDADO** : INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

**AQUILES DEL GALLEGO MOLINA**, abogado en ejercicio, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto manifiesto que presento **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha julio 10 del 2.014, dentro del proceso de la referencia, a fin que dicho auto sea modificado y complementado reconociendo expresamente la cesión de derechos litigiosos efectuadas por el demandante **RAFAEL PATERNINA SUMOZA** a favor de los señores **MARCOS FIDEL GARCIA DIAZ**, **EMILIO JOSE GONZALEZ MERCADO** y **AQUILES ERNESTO DEL GALLEGO MOLINA**, en los porcentajes establecidos en los contratos de compraventa y cesión de derechos litigiosos aportados con la presentación de la demanda, con el propósito que se notifique dichas cesiones a la entidad demandada, para que esta manifieste si acepta o no, o guarda silencio de dichas cesiones al momento de contestar la demanda, de conformidad con el inciso tercero del artículo 60 del C.P.C y artículos 1960 y 1969 y ss. del C.C.

En relación con la cesión de derechos litigiosos el consejo de estado, sala de lo contenciosos administrativo, consejero ponente: **ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ**, Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil siete (2007).- radicación número: 25000-23-26-000-1999-00330-01(23287).- ha manifestado **LO SIGUIENTE**:

"1. La cesión de derechos litigiosos.- Es un contrato aleatorio, a través del cual, una de las partes de un proceso judicial (cedente) cede a un tercero (cesionario), a título gratuito u oneroso, el derecho incierto sobre el cual recae el interés de las partes.

Debe advertirse que el derecho o la cosa adquieren naturaleza litigiosa, con la notificación de la demanda, pues, con este acto procesal se traba la relación jurídico procesal que permite hablar de parte demandante y demandada.

Según el inciso tercero del artículo 60 del C.P.C., cuando se ceda un derecho o una cosa litigiosa, el cesionario (adquirente del derecho), intervendrá en calidad de litisconsorte del cedente (enajenante); empero, si la cesión de derechos litigiosos es aceptada, expresamente, por el cedido (contraparte procesal), el negocio jurídico de la cesión formaliza una sustitución procesal, en tanto que el cedente deja de ser sujeto procesal.

El texto de la mencionada disposición es como sigue:

"(...) El adquirente a cualquier título de la cosas o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

"(...)" Como se aprecia, la cesión de derechos litigiosos no implica per se, el hecho de que opere el fenómeno de la sustitución procesal, por ende, ante el silencio de la parte cedida en la relación jurídico procesal. es

520

vinculados al proceso; contrario sensu, cuando el cedido acepta expresamente la cesión opera el fenómeno de la sustitución procesal, motivo por el cual el cedente es reemplazado integralmente por el cesionario, quien ocupará la posición del primero.

La intervención del cesionario se puede realizar de dos formas a saber:

a. El cedente se dirige al juez con la prueba de la cesión del derecho litigioso y, adicionalmente, solicita al juez que reconozca expresamente la cesión.

b. El cesionario se dirige directamente al juez de la causa, para lo cual debe acompañar la prueba de la celebración de la cesión, con la expresa solicitud de que sea reconocido como parte procesal.

En ambos escenarios, sólo habrá lugar a predicar el fenómeno de la sustitución procesal, si el cedido acepta expresamente la cesión realizada entre cedente y cesionario; de lo contrario, entre estos últimos se producirá una relación litisconsorcial.

(...)

En efecto, tal como se precisó anteriormente, si la cesión no es aceptada por el cedido, el negocio jurídico produce efectos, sólo que el cesionario entrará al proceso-a la relación jurídica procesal-con la calidad de litisconsorte del cedente. Por el contrario, si el cedido acepta expresamente el negocio jurídico de cesión de derechos litigiosos, esa circunstancia genera el acaecimiento del fenómeno de la sustitución procesal, motivo por el cual, el cesionario tomará la posición que ostentaba el cedente-lo sustituye integralmente-y, por lo tanto, este último resulta excluido por completo de la relación procesal.

b. En ese orden de ideas, si bien es cierto que es necesario surtir la comunicación a la parte cedida para que adopte la posición procesal correspondiente-acepte expresamente, guarde silencio, o la rechace-, lo cierto es que ante el silencio de la parte cedida, en el asunto de la referencia, lo procedente era reconocer la existencia de la cesión de derechos litigiosos, y entender que el cesionario-adquirente hacía parte de la relación jurídico procesal en calidad de litisconsorte.

c. No hay lugar, pues, a hacer extensiva la aplicación del artículo 1960 del Código Civil-sobre cesión de derechos crediticios-, a la cesión de derechos litigiosos; y se precisa en ese sentido, la tesis anterior de la Sala.

En ese contexto, debe puntualizarse que, ante el silencio de la parte cedida, una vez notificada ella del negocio jurídico, se debe entender perfeccionada la cesión sin que opere, el fenómeno de la sustitución procesal.

"Cesión de derecho litigioso es el acto jurídico en virtud del cual una persona transfiere a otra, a título oneroso o gratuito, los derechos personales o reales que se controvierten en juicio. Esta cesión se hace efectiva por medio de la entrega del título que contenga la cesión. Este título consiste en un documento privado, aun en el caso en que la controversia trate sobre inmuebles." BONIVENTO Fernández, José Alejandro "Los principales contratos civiles y su paralelo con los comerciales", Ed. Librería del Profesional, Edición No. 13, Tomo I, Pág. 328 y 329.

521

Por lo anterior solicito respetuosamente al honorable magistrado complementar y adicionar al auto recurrido lo siguiente: Se reconozca la cesión que hace el demandante RAFAEL PATERNINA SUMOZA de sus derechos litigiosos a favor de los señores MARCOS FIDEL GARCIA DIAZ en un 50%, al señor EMILIO JOSE GONZALEZ MERCADO en un 15% y al señor AQUILES ERNESTO DEL GALLEGO MOLINA en un 35% todo de conformidad con los contratos de compraventa y cesión de derechos litigiosos acompañados con la presentación de la demanda y al mismo tiempo se notifique dichas cesiones a la entidad demandada INSTITUTO NACIONAL DE VIAS para que está, manifieste si acepta, rechaza o guarda silencio de dichas cesiones al momento de contestar la demanda

Atentamente,

**AQUILES ERNESTO DEL GALLEGO MOLINA**  
**C.C. Nº 3.729.332 de Juan de Acosta**  
**T.P No: 59.261 del C.S.J.**

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: RECURSO DE REPOSICION FECHA: 18/07/2014 10:51:30  
REMITENTE: EDINSON ANAYA  
DESTINATARIO: ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS  
CONSECUTIVO: 20140703740  
Nº FOLIOS: 3  
Nº CUADERNOS: 3  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: 18/07/2014 10:52:35 AM

FIRMA:

